



## Informe sobre el Real Decreto de ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo

**El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (publicado en el BOE el 3 de enero de 2007) desarrolla tanto la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional como la LOE. Además de establecer la ordenación general de la FP del sistema educati-**

**vo, regula la estructura de los nuevos títulos de FP. Se pasa de un sistema basado en ciclos formativos, a una formación profesional modular, lo que permite tanto una matrícula por cursos académicos como la matriculación parcial por módulos profesionales.**

Este Real Decreto se publicó en el BOE de 3 de enero de 2007 y entró en vigor al día siguiente.

Desarrolla tanto la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional como la LOE.

Establece la ordenación general de la FP del sistema educativo (antes Formación Profesional Específica) y regula la estructura de los nuevos títulos de FP que tendrán como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Quedan pendientes la actualización del Catálogo de títulos y certificados de profesionalidad, el Real Decreto de Centros de Referencia Nacional, así como el procedimiento para la evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de vías no formales de formación.

La evaluación y la matriculación experimentan un profundo cambio. Se pasa de un sistema de formación profesional basada en ciclos formativos, a una formación profesional modular. La matrícula se puede realizar como hasta ahora por cursos académicos, pero se posibilita también la matriculación parcial por módulos profesionales.

Los títulos se organizan en familias profesionales y las enseñanzas conducentes a su obtención se organizan en

ciclos formativos, en módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en módulos profesionales no asociados a dichas unidades.

Se regulan igualmente en este Real Decreto las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior y las enseñanzas de FP a distancia. Con ello, se ofrece a las perso-

nas jóvenes y adultas la posibilidad de mejorar su cualificación profesional en el marco de la formación permanente a lo largo de toda la vida.

La oferta, el acceso, la admisión y la matrícula están establecidas con una mayor flexibilidad para que puedan adaptarse a las necesidades e intereses personales.

Se incluyen también un capítulo dedi-



cado a la información y orientación profesional y otro sobre convalidaciones, exenciones y la correspondencia con la experiencia laboral, estableciendo las conexiones entre los distintos tipos de enseñanzas que facilitan el paso de unas a otras y permiten la configuración de vías formativas adaptadas a los intereses de cada persona.

Hasta ahora han estado vigentes los siguientes Reales Decretos:

- × R.D 777/1998 de 30 de abril, por el que se desarrollaban determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.
- × R.D 942/2003, de 18 de julio, por el que se determinan las condiciones básicas que deben reunir las pruebas para la obtención de títulos de Técnico y Técnico superior de FP específica
- × R.D. 362/2004 de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica.

Que quedan derogados por la nueva norma, aunque del primero siguen en vigor los anexos hasta que se sustituyan por otra norma y del segundo se exceptúa lo referido a la facultad de evaluar y reconocer las competencias profesionales a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación hasta que se publique la normativa que establezca el procedimiento a que se refiere el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Los aspectos más relevantes del Real Decreto son los siguientes:

## TÍTULOS

Siguen siendo el de Técnico y Técnico superior. El conjunto de títulos formarán el Catálogo de Títulos de la Formación Profesional del sistema educativo.

Cada título debe especificar:

- × Identificación del título ( Denominación, Nivel, Duración, Familia Profesional, Referente Europeo)
- × Perfil profesional (Competencia

general, Competencias profesionales, personales y sociales, Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título)

- × Entorno profesional
- × Prospectiva del título en el sector o sectores
- × Enseñanzas del ciclo formativo (Objetivos generales, Módulos profesionales)
- × Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación , convalidación o exención
- × Parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional (Espacios, equipamientos, titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia)

---

## *“Las equivalencias entre los títulos anteriores, los actuales títulos de FP y las nuevas titulaciones serán determinadas por el Gobierno”*

---

- × Modalidades y materias de bachillerato que facilitan la conexión con el CFGS
- × Convalidaciones , exenciones y equivalencias
- × Relación con certificados de profesionalidad
- × Información sobre los requisitos necesarios para el ejercicio profesional
- × Acceso a estudios universitarios desde los CFGS

Los títulos tienen carácter oficial y validez académica en todo el territorio nacional. Acreditan las cualificaciones profesionales, las unidades de competencia incluidas en los mismos y la formación que contienen.

El título de Técnico continúa permitiendo el acceso al bachillerato y el de Técnico superior a los estudios universitarios.

Los títulos pueden obtenerse a través de las diferentes ofertas de enseñanzas contempladas en este R.D, o bien mediante la superación de pruebas organizadas para obtenerlos directamente.

Las Administraciones Educativas organizarán al menos una vez al año estas pruebas. La evaluación será por módulos profesionales

Para presentarse a ellas es necesario tener 18 años para el título de Técnico, 20 para el de Técnico Superior, o en su caso, 19 para aquellos que ya posean el título de Técnico.

Se requiere también estar en posesión del título correspondiente para el acceso a los ciclos (Graduado en ESO o Bachillerato), tener aprobada la prueba de acceso o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Las personas que hayan cursado módulos profesionales incluidos en el título y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales podrán presentarse a estas pruebas para la superación de los módulos profesionales que tengan pendientes

Las equivalencias entre los títulos anteriores, los actuales títulos de formación profesional y las nuevas titulaciones serán determinadas por el Gobierno.

Para la obtención de los títulos se ha de tener en cuenta el punto 8.3 de la Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional: “el reconocimiento de las competencias profesionales, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título o certificado de profesionalidad, se realizará a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad de completar la formación”.

## CICLOS FORMATIVOS

Como hasta ahora, las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior continúan organizándose en ciclos formativos de grado medio y grado superior, que a su vez están organizados en módulos profesionales de duración



variable. Los ciclos formativos se agrupan en 26 familias profesionales, cuatro más que en la actualidad.

Todos los CFGS incorporarán un módulo profesional de proyecto y, como hasta ahora, también incluirán un módulo de formación en centros de trabajo. Quien acredite una experiencia laboral relacionada con los estudios que realice, correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, puede obtener la exención total o parcial del módulo de formación en centros de trabajo.

En aquellos ciclos cuyo perfil profesional lo exija, se incorporará en módulos específicos la formación relativa a tecnologías de la información y comunicación, idiomas y la Prevención de riesgos laborales. En los demás ciclos dicha formación se incorporará de forma transversal.

Todos los ciclos formativos incluirán formación relacionada con la orientación y relaciones laborales y el desarrollo del espíritu emprendedor.

Esta formación se incorporará en uno o varios módulos profesionales específicos, sin perjuicio de su tratamiento transversal.

## MÓDULOS

Los módulos profesionales estarán constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas, en función de las competencias profesionales, que incluirán las definidas en las unidades de competencia y las competencias sociales y personales que se desean alcanzar. Estos módulos, según su naturaleza, estarán asociados o no a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Los módulos profesionales incluirán las especificaciones de la formación reco-

gidas en los correspondientes módulos del CNCP relacionadas con las competencias profesionales que se pretenden desarrollar a través del módulo profesional. Cada módulo debe especificar:

- × Denominación y código
- × Objetivos
- × Criterios de evaluación
- × Contenidos básicos del currículo
- × Orientaciones pedagógicas
- × Duración en horas en la modalidad presencial
- × Equivalencia en créditos en los CFGS para facilitar la convalidación con los estudios universitarios
- × Condiciones mínimas de espacios, equipamientos y profesorado.



## CURRÍCULO

Los currículos de los ciclos formativos se ajustarán a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP) y a lo establecido en el punto 6.3 de la LOE: "Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55% de los horarios escolares para las CCAA que tengan lengua cooficial y el 65% para aquellas que no la tengan".

Serán las Administraciones Educativas las que establezcan los currículos correspondientes, respetando lo dispuesto en este R.D. y en las normas que regulen los títulos.

También podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de FP.

Las Administraciones Educativas deben tener en cuenta a la hora de establecer el currículo de cada ciclo formativo la realidad socioeconómica del territorio, así como las perspectivas de desarrollo económico y social. Deberán promover también la autonomía pedagógica y de gestión de los centros que impartan formación profesional.

## EVALUACIÓN

La evaluación de los ciclos se realiza por módulos profesionales. En régimen presencial, cada módulo puede ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el de formación en centros de trabajo, que lo será en dos. Las Administraciones Educativas podrán establecer convocatorias

extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las cuatro convocatorias por motivos de enfermedad, discapacidad u otros motivos que hayan impedido el desarrollo ordinario de los estudios.

La calificación será numérica del 1 al 10 sin decimales. Para superar el ciclo será necesaria la evaluación positiva en todos los módulos. La nota

final del ciclo será la media aritmética expresada con dos decimales.

Quien no supere en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos formativos recibirá un certificado académico de los módulos superados, que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas en relación con el SNCFP.

## OFERTA

Con la finalidad de flexibilizar la oferta de los ciclos formativos y adaptarla a los intereses personales, estas enseñanzas podrán ofertarse de forma completa o parcial y podrán desarrollarse de forma presencial o a distancia.

Con la finalidad de facilitar la forma-

ción permanente, las Administraciones Educativas podrán ofertar formación en régimen presencial o a distancia de módulos profesionales incluidos en el título y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Esta formación será capitalizable para la obtención de un título o certificado de profesionalidad.

Las Administraciones educativas podrán realizar ofertas formativas adaptadas a jóvenes con fracaso escolar, personas con discapacidad, minorías étnicas, parados de larga duración y, en general, personas con riesgo de exclusión social. Dichas ofertas podrán incorporar módulos apropiados para la adaptación a las necesidades del colectivo beneficiario

## ACCESO

El acceso a la formación profesional del sistema educativo se flexibiliza. Para la FP de grado medio, continúa siendo necesario estar en posesión del título de graduado en ESO, y para los de grado superior el de bachillerato. También se puede acceder mediante la prueba de acceso, o si se tiene superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Para acceder mediante la prueba al grado medio, es necesario tener 17 años cumplidos en el año de realización de la prueba (antes 18) y para el grado superior es necesario tener 19 años (antes 20) cumplidos en el año de realización de la prueba, o 18 para quienes acrediten tener un título de Técnico relacionado con el ciclo al que se desea acceder.

Esta prueba constará de una parte común y una parte específica.

Las Administraciones Educativas regularán la exención de una parte de la prueba de acceso al grado medio para quienes hayan superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una cualificación o experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa en el campo de los estudios que se quieran cursar.

## *“La admisión en los centros educativos que impartan FP se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOE sobre admisión de alumnos”*

Igualmente, regularán la exención de una parte de la prueba de acceso al grado superior para quienes hayan superado un ciclo formativo de grado medio, estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una cualificación o experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo de los estudios que se quieran cursar.

Las Administraciones Educativas deberán convocar las pruebas de acceso al menos una vez al año.

La calificación de las pruebas de acceso será numérica entre 0 y 10 para cada una de las partes. La nota final de la prueba será la media aritmética de ellas, expresada con dos decimales, siempre que se obtenga una puntuación de 4 en cada una de las partes. Para superarla es necesaria una media de 5.

Para las personas que hayan realizado el curso de preparación de la prueba de acceso que contempla la LOE, en el cálculo de la nota final se añadirá a la media aritmética anterior la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en dicho curso.

Las Administraciones Educativas establecerán el porcentaje de plazas que se reservan para quienes accedan mediante la prueba de acceso.

Igualmente, establecerán un porcentaje de plazas reservadas para el alumnado con discapacidad, que no podrá ser inferior al 5% de la oferta de plazas.

La reserva de plazas se hará hasta el final del periodo oficial de matriculación.

Los deportistas de alto rendimiento estarán exentos en las pruebas de acceso a los ciclos formativos de la realización de pruebas físicas propias de su modalidad. Asimismo, tendrán prioridad para ser admitidos en los centros, determinados por las Administraciones educativas, que impartan educación secundaria.

Las Administraciones educativas podrán requerir la documentación justificativa necesaria o la realización de determinadas pruebas, cuando así se indique en la norma que regule el título, para aquellas enseñanzas que conduzcan a títulos que por su perfil profesional requieran determinadas condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad o salud.

Se establecerá en la norma que regule cada ciclo, la modalidad o modalidades de bachillerato y/o las materias que se consideren preferentes para el acceso al correspondiente ciclo formativo de grado superior.

## ADMISIÓN

La admisión en los centros educativos que impartan formación profesional se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOE sobre admisión de alumnos

## MATRÍCULA

La matrícula puede realizarse en cada uno de los cursos académicos o por módulos profesionales en caso de matrícula parcial.

Con el objeto de garantizar el derecho a la movilidad de los alumnos, la ordenación académica de los ciclos debe permitir la matrícula de aquellos alumnos que hayan superado algún módulo en otra comunidad autónoma y no hayan agotado el número de convocatorias establecido. Para ello, los alumnos podrán realizar matrícula parcial en aquellos módulos profesionales que tengan pendientes.

## CONVALIDACIONES

1) Convalidación de módulos profesionales por la acreditación de unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales:

Quienes tengan acreditada una unidad de competencia que forme parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante cualquier otro título de FP, certificado de profesionalidad, o parte de ellos, o mediante acreditación parcial obtenida a través del procedimiento que se establezca, tendrán convalidados los módulos profesionales correspondientes según esté establecido en la norma de cada título.

2) Convalidación de otros módulos profesionales:

Se convalidarán los módulos comunes a varios ciclos formativos, siempre que tengan igual duración, objetivos, contenidos, y criterios de evaluación, aunque no tengan la misma denominación. Será el Ministerio de Educación, previa consulta a las CCAA, el que establezca las convalidaciones entre los módulos profesionales.

Quienes hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia de un título y superen el módulo profesional de proyecto podrán solicitar la convalidación del módulo de formación y orientación laboral, y en su caso con módulos específicos relacionados con las áreas prioritarias que se hayan incluido en el título.

3) Las Convalidaciones de módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio con materias de Bachillerato se establecerán en la norma que regule cada título.

4) Las Convalidaciones entre módulos profesionales de grado superior y enseñanzas universitarias será reguladas por el Gobierno previa consulta al Consejo de Coordinación Universitaria.

5) Las Convalidaciones entre módulos profesionales y enseñanzas de régimen especial serán establecidas por el Gobierno previa consulta a las CCAA.

## CENTROS

Las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo podrán impartirse en los siguientes centros:

- × Centros públicos y privados autorizados

- × Centros de referencia nacional (pendiente de la regulación de estos centros por un R. D.)
- × Centros integrados de formación profesional

En régimen presencial habrá como máximo 30 alumnos por aula

## FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA

Sólo estarán autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional a distancia los centros que las impartan en régimen presencial, con la excepción de los centros públicos de las Administraciones Educativas que impartan exclusivamente formación a distancia. Las actividades de tutoría y

---

*“Durante un mismo curso,  
un alumno no puede estar  
matriculado en el mismo  
módulo de forma presencial  
y a distancia ”*

---

evaluación se realizarán de forma presencial en los centros.

Durante un mismo curso, un alumno no puede estar matriculado en el mismo módulo de forma presencial y a distancia; tampoco puede presentarse a las pruebas para la obtención del mismo.

El Acceso será en iguales condiciones que en el régimen presencial.

La evaluación final de cada uno de los módulos se realizará de forma presencial y se armonizará con la evaluación continua. El número de convocatorias es el mismo que para el régimen presencial.

Las Administraciones Educativas dictarán las instrucciones necesarias y adoptarán las medidas oportunas para la puesta en marcha y funcionamiento de las enseñanzas a distancia de la Formación Profesional.

## PROFESORADO

La norma que regule cada título contemplará a qué especialidades del profesorado del sector público se asigna la impartición de los módulos correspondientes, así como las equivalencias a efectos de docencia y la cualificación de los profesores especialistas que en cada caso procedan.

Igualmente recogerá las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos que formen el título, para los profesores de centros privados y públicos de otras administraciones distintas de las educativas.

## CERTIFICADOS

1) Quienes superen los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial podrán solicitar la expedición de los certificados de profesionalidad correspondientes a las Administraciones laborales competentes.

2) Las Administraciones laborales competentes expedirán a quienes lo soliciten el certificado de profesionalidad correspondiente siempre que, a través de las enseñanzas profesionales cursadas en el sistema educativo, hayan obtenido la certificación académica que acredite la superación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia que conformen dicho certificado de profesionalidad, salvo que hayan completado un título que comprenda todas las unidades de competencia de dicho certificado.

3) La evaluación y acreditación de unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas por la experiencia laboral y aprendizajes no formales se realizará mediante la acreditación parcial obtenida a través del procedimiento que se establezca.

## CARÁCTER BÁSICO

Este Real decreto tiene norma básica, excepto para los apartados: 9.2, 20.3, 31.3, 34.1, y 37.1 y para aquellos preceptos que hacen referencia expresa a facultades de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.